

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "HABILITACIÓN MUSEO DEL GRABADO DOCUMENTAL PATRIMONIAL VISUAL, CODIGO BIP 30105536-0".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 190 /2016

Valparaíso, 09 JUN. 2016

VISTOS:

1. El Oficio N° 072/2016, ingresado con fecha 27 de abril de 2016 ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Patricio Sanhueza Vivanco, Rector Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación (en adelante "el Proponente"), en representación de esa casa de estudios superiores, consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Habilitación museo del grabado documental patrimonial visual, Código BIP 30105536-0" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental"*.
3. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia"*.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones, en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 27 de abril de 2016 el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Habilitación museo del grabado documental patrimonial visual, Código BIP 30105536-0". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La creación de un museo emplazado en la Zona Típica Cerros Alegre y Concepción, la cual fuera declarada como tal mediante el Decreto Supremo N° 1876 del 8 de agosto de 1979 y ampliada y complementada como tal mediante el Decreto Supremo N° 605 del 31 de agosto de 2001. Considera la rehabilitación de las plantas 1 y 2 más un zócalo de un inmueble existente y la habilitación de una obra nueva en el patio exterior.
 - b) El inmueble alojará las salas de exposición, salas de conservación y depósito de obras, más las oficinas administrativas. Se contempla además, un centro documental y un taller de grabados ubicados en el nivel subterráneo.
 - c) El edificio se ubica en la calle Lautaro Rosas N° 475 y N° 481, en el Cerro Alegre, con una superficie de 1.169 m², cuyas coordenadas UTM (datum WGS84 y huso 19S) son las siguientes:

Punto	Coordenada UTM	
	Norte	Este
Inicio	6340874.62	254472.24

- d) El diseño de proyecto buscaría que éste sea compatible con al declaración de Zona Típica, considerando las siguientes acciones:
- i. En la primera y segunda planta se daría cabida a las salas de la exposición permanente del museo, las que remodelarían los recintos mediante la superposición de elementos en pared y cielos falsos, que permitirían integrar los sistemas de iluminación y climatización. Además, en esas mismas plantas se ubicarían las oficinas administrativas del museo.

En esos dos niveles se restaurarían espacios y recintos a su estado original, sería el caso del auditorio, el espacio hall central y galerías de primero y segundo piso, empleando materiales y técnicas constructivas similares a las originales.
 - ii. En el nivel del zócalo se ubicarían salas del exposición temporales, que por las características constructivas se pretende recuperar la mampostería de piedra y albañilería de algunos muros.
 - iii. En el patio exterior norte se ubicaría en subterráneo una nueva construcción para un taller de grabado y el centro documental del museo que se ejecutaría en hormigón armado y vidrio, lo anterior por razones estructurales y arquitectónicas.
 - iv. Dadas las condiciones de cotas del terreno, en pendiente de cerro, no se realizarían excavaciones para el nivel de subterráneo, sólo moderados movimientos de terreno para un acceso desde calle Templeman.
2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*.
3. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, modificado por el D.S. N° 8/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, define la modificación de un proyecto o actividad como *“Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
- Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
- g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”*.
4. Que, el artículo 3° del RSEIA especifica que requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:

“p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”

5. El Decreto Supremo N° 1876 del 08.08.1979, del Ministerio de Educación Pública, que Declara Monumentos Históricos y Zonas Típicas y de Protección a los inmuebles y Sectores de Cerros que Indica, de la Ciudad de Valparaíso, V Región; señalando el interés por preservar aquellos inmuebles que posean valor histórico y/o arquitectónico de nuestra patria y la necesidad de conservar los sectores que forman los entornos de los inmuebles mencionados; se declara Zonas Típicas y de Protección los sectores de Lautaro Rosas, entre otros.
6. El Decreto Supremo N° 601 del 31.08.2001, del Ministerio de Educación, que Amplía y Declara Zonas Típicas que Indica, en la Ciudad de Valparaíso, Comuna y Provincia de Valparaíso, V Región de Valparaíso; señalando que las áreas que se declaran concentran elementos arquitectónicos y urbanísticos que, en su conjunto, representa el valor local, nacional y también universal de Valparaíso y que sus escaleras, pasajes, plazas, miradores, ascensores, encrucijadas de vías, edificios monumentales, construcciones planificadas y espontáneas, miradores, por las condicionantes geográficas del medio, y por el carácter cosmopolita de esta ciudad-puerto, posee una peculiaridad y carácter singular que amerita su protección.
7. Que, no obstante lo anterior, para analizar la pertinencia de ingreso al SEIA de una modificación a un proyecto se deben considerar los criterios establecidos mediante Oficio Ord. D.E. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que establece el instructivo de “Consultas de Pertinencia de Ingreso de Proyectos o Actividades o sus Modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”. El citado instructivo, en su Anexo I “Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad”, luego de reiterar los criterios citados precedentemente, agrega que se entenderá que un proyecto o actividad no sufre cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a las siguientes obras:
 - a) Una obra de mantención o **conservación** de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto **prevenir el deterioro** de alguno de sus elementos;
 - b) Una obra de **reparación** o rectificación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto **arreglar, enmendar, corregir o remediar** uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o **estropeados**, o que no funcionen tal como en su primer estado;
 - c) Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos; y
 - d) Una obra de renovación de un proyecto o actividad, la cual corresponde a una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.
8. Que, por otro lado, corresponde también atender a lo establecido en el Oficio ordinario N° 130844 de 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”. Según este instructivo, “Cuando se contemple ejecutar una “obra”, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”
9. Que, conforme a lo anterior, el Proyecto no introduciría cambios de consideración, toda vez que correspondería a una obra de conservación para prevenir el deterioro de un inmueble existente y su reparación de manera de darle a la estructura un nuevo uso como museo universal, lo que va de acuerdo a los objetivos indicados en el Decreto Supremo N° 601 del 31.08.2001, del Ministerio de Educación, que Amplía y Declara Zonas Típicas que Indica, en la Ciudad de Valparaíso, Comuna y Provincia de Valparaíso, V Región de Valparaíso.

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Habilitación museo del grabado documental patrimonial visual, Código BIP 30105536-0" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N° 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Patricio Sanhueza V., en su calidad de Rector de la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


PSS/EPM/PIM/rchz

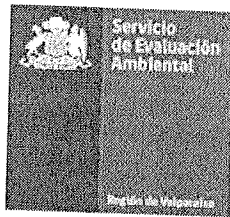

ALBERTO ACUNA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO

Distribución:

- Sr. Patricio Sanhueza V., Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación (Avenida Playa Ancha N° 850, Valparaíso).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Consejo de Monumentos Nacionales.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 1266-B/2016 (GD 10528/16).



CARTA N° 358 /

Valparaíso, 09 JUN. 2016

Señor
Patricio Sanhueza V.
Rector Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación
Av. Playa Ancha N°850
Valparaíso

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 190/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 09 de Junio de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Habitación Museo del Grabado Documental Patrimonial Visual, Código BIP 30105536-0".


ALBERTO ACUÑA CERDA
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/rchz
Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2016

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	09-06-2016	ELO ANDERSEN ÁLVARO CRUZAT V.		TERQUIM S.A.	MOLO SUR SIN	SAN ANTONIO	CARTA 354-355	1004250320977
2	09-06-2016	CARLOS ÁLVAREZ S. EDUARDO ANDRADE H.		IMELDA S.A.	AV. ESPAÑA N° 795	SANTIAGO	CARTA 356	1004250320984
3	09-06-2016	JORGE CASTRO M.	ALCALDE	I. MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO	PEDRO MONTT N° 1881 PISO 2	VALPARAÍSO	CARTA 357 RES. EX. 189	1004250320991
4	09-06-2016	PÁTRICIO SANHUEZA V.	RECTOR	UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO	AV. PLAYA ANCHA N° 850	VALPARAÍSO	CARTA 358 RES EX 190	1004250320004
5	09-06-2016	RODRIGO VICENCIO M.	GERENTE DE PLANTA (S)	SOC. ELÉCTRICA SANTIAGO SPA	JORGE HIRMAS N° 2964 , RENCA	REGIÓN METROPOLITA NA	CARTA 359	1004250321011



